

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de junio de 2023. Dentro del proceso Rdo. 2021-00276 la parte demandada fuera notificada de manera personal de la demanda, sin que se pronunciara dentro del término de traslado. Por su parte, el demandante por conducto de su abogado de pobre. Presentó reforma a la demanda y solicitud de medidas cautelares. En la fecha paso el proceso al Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

Sandra C Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE PUERTO BOYACA**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : Declaración de Unión Marital de Hecho,
Sociedad Patrimonial, su disolución y liquidación**
Radicado : 155723184001-2021-00276-00
Demandante: Wilfredo Herrera Valencia
Demandada: Diana Yasmín Nieto Anzola

Auto Interlocutorio No. 347

En el proceso referenciado anteriormente, la parte demandante posterior al vencimiento del traslado de la demanda a la demandada, ha presentado reforma de la demanda, la cual reúne los requisitos exigidos en el art. 93 del CGP, razón por la cual, se admitirá la misma.

En consecuencia de ello, y dado que la demandada ya se encuentra notificada dentro de este proceso, sin que se hubiera pronunciado dentro del término legal, la notificación de la reforma de la demanda se le hará por estado, y el término del traslado será la mitad del inicialmente concedido, el cual correrá a partir de la ejecutoria del presente proveído, tal como lo dispone el numeral 4º del art. 93 del CGP.

En cuanto a la solicitud de corrección del auto del 09 de diciembre de 2021, en el que se indica que en la parte resolutive al decretarse la medida invocada se omitió la palabra “embargo” el Despacho considera pertinente aclarar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 593 del C.GP., que se cita en la petición, en este asunto el embargo ya se encuentra consumado, ya que el embargo de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consuma mediante el decreto del secuestro, y en este caso no solo se decretó el secuestro, sino que también se llevó a cabo dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,**

R E S U E L V E

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por el demandante **WILFREDO HERRERA VALENCIA**, en contra **de DIANA YASMIN NIETO ANZOLA**.

Segundo: Notificar a la demandada del presente proveído por Estado.

Tercero: Córrasele traslado a la parte demandada de la reforma por el término de **cinco (5) días** los cuales correrán a partir del vencimiento de la ejecutoria de este auto, advirtiéndole que a dicha parte le fue enviada a su dirección electrónica, copia del documento correspondiente.

Cuarto: Aclarar que del embargo de la posesión material que tiene la demandada sobre el lote y las mejoras en el construidas ya que encuentra consumado con el decreto y la práctica de la diligencia de secuestro de dichos bienes.

Quinto: la diligencia de secuestro en mención se tiene incorporada al proceso y se pone en conocimiento de las partes para los fines previstos en el artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 83 del 21 de junio de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8b25adcff64e52d6eac763e01c7c2d89bba38bed3f3bffbdcdf0c4fce95f2e0
Documento generado en 21/06/2023 07:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS
Abogado
Derechos Humanos, Laboral y
Seguros

Señor
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá
E.S.D.

**REF.: PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAO DE HECHO,
Y EN CONSECUENCIA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE
LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: WILFREDO HERRERA VALENCIA
DEMANDADA: DIANA YASMIN NIETO ANZOLA
RADICADO NRO.: 2021-00276-00**

ASUNTO: REFORMA DEMANDA

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.179.001 expedida en La Dorada (Caldas), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 194.948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **WILFREDO HERRERA VALENCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.253.803, según nombramiento hecho por su despacho dentro del amparo de pobreza que le fue otorgado, con domicilio en Puerto Boyacá, con fundamento en el artículo 93 del C.G.P., y dentro de la oportunidad legal, me permito reformar la demanda a fin de: *i)* incorporar las pruebas documentales relacionadas a continuación; *ii)* corregir los hechos 5 y 6; y, *iii)* corregir y/o ampliar el objeto de los testimonios de **MOISÉS HUELGAS ACUÑA** y **URBEY HENÁNDEZ HINCAPIE**

NUEVAS PRUEBAS INCORPORADAS

Se incorporan al presente proceso las siguientes pruebas documentales:

1. Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento del demandante, Sr. **WILFREDO HERRERA VALENCIA**, con indicativo serial 56461860, NUIP 7.253.803.
 2. Certificado de libertad y tradición folio de matrícula inmobiliaria número 088-17299 de fecha 07 de octubre de 2022
-

HECHOS AMPLIADOS Y CORREGIDOS

Se amplían y corrigen los hechos 5 y 6 quedando éstos así:

5. En el año dos mil tres (2003) la señora **LUZ MARY ANZOLA**, quien es la progenitora de la demandada y se identifica con número de cédula número 46.642.428 de Puerto Boyacá (Boyacá), le vende a su yerno **WILFREDO HERRERA** una parte de su predio que se identifica con la cédula catastral número 010200920021000, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 088-17299, parte vendida que corresponde a un lote sin construcción ubicado en la dirección Carrera 3 C # 2–59 del barrio Esmeralda Londoño con medidas de 7 metros con 10 centímetros de frente y de largo 7 metros con 80 centímetros, que para la fecha del negocio, y hoy día también, estaba sin desenglobar ante las entidades administrativas correspondientes, por valor de millón quinientos mil pesos moneda colombiana **(\$1'500.000)** de lo cual se suscribió documento privado de compraventa en la Notaría Única del Municipio de Puerto Boyacá a nombre solamente de la señora **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA** teniendo en cuenta que el señor **WILFREDO HERRERA** le tenía toda la confianza para que esa venta quedara solo a nombre de su compañera permanente.

6. El demandante **WILFREDO HERRERA VALENCIA** nunca tuvo pensamientos de separarse de su núcleo familiar por la relación de compañero permanente que tenía con la aquí demandada y por darle una familia llena de armonía y amor a sus hijos, así que nunca le solicitó a la señora **DIANA YASMIN** que hiciera la compraventa a nombre de ambos, y que hasta la fecha ella posee o tiene en su poder el documento de compraventa del lote. Siempre le manifestó que fuera la guardadora de los documentos personales porque es más estudiada y comprendía mejor esos temas de familia.

CORRECCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL OBJETO DE LOS TESTIMONIOS DE MOISÉS HUEL GAS ACUÑA Y URBEY HENÁNDEZ HINCAPIE

4. Urbey Hernández Hincapié con cédula de ciudadanía número 7.251.609, número de celular: 3124713192, quien reside en la Calle 21 # 1 – 11, Barrio 7 de agosto de puerto Boyacá, cuyo objeto es la declaración sobre la convivencia de los compañeros permanentes **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA** y **WILFREDO HERRERA VALENCIA**, entre ellos, los hechos enunciados en los numerales del 1 al 5, así como también declarará acerca de lo enunciado en los hechos 7, 8 y 9 del acápite **“FUNDAMENTOS DE HECHO”**

5. Moisés Huelgas Acuña con cédula de ciudadanía número 7.250.328, quien reside en la Carrera 3 A número 17-69 de Puerto Boyacá, celulares 314 483 06 15 y 311 311 38 76, cuyo objeto es la declaración sobre la convivencia de los compañeros permanentes **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA** y **WILFREDO HERRERA VALENCIA**, entre ellos, los hechos enunciados en los numerales del 1 al 5, así como también declarará acerca de lo enunciado en los hechos 7, 8 y 9 del acápite **“FUNDAMENTOS DE HECHO”**

Por lo anterior, se integra la demanda quedando ésta así:

“Señor
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá
E.S.D.

**REF.: PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAO DE HECHO,
Y EN CONSECUENCIA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE
LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: WILFREDO HERRERA VALENCIA
DEMANDADA: DIANA YASMIN NIETO ANZOLA
RADICADO NRO.: 2021-00276-00**

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.179.001 expedida en La Dorada (Caldas), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 194.948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **WILFREDO HERRERA VALENCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.253.803, según nombramiento hecho por su despacho dentro del amparo de pobreza que le fue otorgado, con domicilio en Puerto Boyacá, respetuosamente me permito presentar demanda en contra de **DIANA YASMÍN NIETO ANZOLA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 46.646.700, domiciliada en Puerto Boyacá, a fin de que surtido el trámite del proceso verbal se declare la existencia de la unión marital de hecho, y en consecuencia, se declare la sociedad patrimonial, su disolución y en estado de liquidación.

Son fundamentos de hecho de la presente demanda, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El señor **WILFREDO HERRERA VALENCIA** y la señora **DIANA YASMÍN NIETO ANZOLA**, sin existir impedimento legal alguno, mantuvieron una comunidad de vida permanente y singular desde el 24 de marzo de 2000 y hasta 09 de diciembre de 2020, formándose así una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, en consecuencia la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**.
2. Entre **WILFREDO HERRERA VALENCIA** y la señora **DIANA YASMÍN NIETO ANZOLA** dentro del lapso de convivencia como marido y mujer ocuparon comúnmente varias casas de habitación ubicadas en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, en donde convivieron como marido y mujer de manera pública, continua y permanente, siendo su último lugar de convivencia la casa de habitación ubicada en la Carrera 3 C # 2 – 59, barrio Esmeralda Londoño del municipio de puerto Boyacá.
3. **WILFREDO HERRERA VALENCIA** y la señora **DIANA YASMÍN NIETO ANZOLA** convivieron como compañeros permanentes por un lapso superior a dos

(2) años y ninguno de ellos tenían impedimento legal para contraer matrimonio entre sí.

4. Durante la unión marital de hecho procrearon en común a sus hijos:

- a. **Yaira Lizeth Herrera Nieto**, quien nació el 19 de diciembre de 2002 tal como consta en el registro civil de nacimiento con NUIP E8F053028 e indicativo serial número 31800793, inscrito en la Registraduría Municipal de puerto Boyacá.
- b. **Esteban Herrera Nieto** quien nació el 29 de octubre de 2007, tal como consta en el registro civil de nacimiento NUIP 1056773920 e indicativo serial número 39754655, inscrito en la Registraduría Municipal de puerto Boyacá.

5. En el año dos mil tres (2003) la señora **LUZ MARY ANZOLA**, quien es la progenitora de la demandada y se identifica con número de cédula número 46.642.428 de Puerto Boyacá (Boyacá), le vende a su yerno **WILFREDO HERRERA** una parte de su predio que se identifica con la cédula catastral número 010200920021000, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 088-17299, parte vendida que corresponde a un lote sin construcción ubicado en la dirección Carrera 3 C # 2-59 del barrio Esmeralda Londoño con medidas de 7 metros con 10 centímetros de frente y de largo 7 metros con 80 centímetros, que para la fecha del negocio, y hoy día también, estaba sin desenglobar ante las entidades administrativas correspondientes, por valor de millón quinientos mil pesos moneda colombiana **(\$1'500.000)** de lo cual se suscribió documento privado de compraventa en la Notaría Única del Municipio de Puerto Boyacá a nombre solamente de la señora **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA** teniendo en cuenta que el señor **WILFREDO HERRERA** le tenía toda la confianza para que esa venta quedara solo a nombre de su compañera permanente.

6. El demandante **WILFREDO HERRERA VALENCIA** nunca tuvo pensamientos de separarse de su núcleo familiar por la relación de compañero permanente que tenía con la aquí demandada y por darle una familia llena de armonía y amor a sus hijos, así que nunca le solicitó a la señora **DIANA YASMIN** que hiciera la compraventa a nombre de ambos, y que hasta la fecha ella posee o tiene en su poder el documento de compraventa del lote. Siempre le manifestó que fuera la guardadora de los documentos personales porque es más estudiada y comprendía mejor esos temas de familia.

7. **WILFREDO HERRERA VALENCIA** contrató al señor **MOISÉS HUEL GAS ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.250.328, quien es oficial de obra civil de construcción, para construir una casa de habitación en el lote citado en el anterior numeral 5, casa en donde vivieron como marido y mujer las partes enunciadas en esta demanda y de la cual se pide en el acápite de **“MEDIDAS CAUTELARES”** el embargo y secuestro sobre las mejoras, la que se construyó en abril de año 2003.

8. La instalación de servicios públicos se inició con la energía eléctrica que es puesta por el señor **URBEY HERNÁNDEZ HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.251.609, número de celular: 312-4713192, quien reside

en la calle 21 # 1 – 11 Barrio 7 de agosto de puerto Boyacá (B), por pago que le hizo el señor **WILFREDO HERRERA VALENCIA**.

9. Todos los servicios públicos domiciliarios son instalados en la construcción levantada en el lote citado en el anterior numeral 5 por el señor **WILFREDO HERRERA VALENCIA** con dineros producto de su trabajo.

10. La señora **DIANA YASMÍN NIETO ANZOLA** es quien decide terminar con la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** en vista que hace aproximadamente 11 meses atrás al 09 de diciembre de 2020 su compañero permanente, el señor **WILFREDO HERRERA VALENCIA**, no se encontraba laborando de manera permanente, de forma fija, sino como pescador, oficio con el que no estaba ganando lo suficiente para seguir sufragando los gastos de su familia, en cambio ella sí tenía un empleo fijo como madre comunitaria contratada por I.C.B.F en el municipio de puerto Boyacá.

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos y los documentos aportados con el presente escrito, solicito a su despacho emitir sentencia en la que se declare:

PRIMERA: Que entre **WILFREDO HERRERA VALENCIA** y **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA** existió una unión marital de hecho que data desde el 24 de marzo de 2000 hasta el 09 de diciembre de 2020

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior, entre **WILFREDO HERRERA VALENCIA** y **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA** se conformó una sociedad patrimonial por el mismo lapso de tiempo.

TERCERO: Y en efecto, se declare la disolución y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

CUARTO: Se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se Invoca como fundamentos de derecho la ley 54 de 1990, reformada por la Ley 979 de 2005, modificada por la ley 1564 de 2012.

PRUEBAS

Solicito se decrete, se practiquen y se incorporen al proceso como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTALES

1. Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento del demandante, Sr. **WILFREDO HERRERA VALENCIA**, con indicativo serial 56461860, NUIP 7.253.803.
2. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de **ESTEBAN HERRERA NIETO**, con NUIP 1056773920, indicativo serial 39754655
3. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de **YAIRA LIZETH HERRERA NIETO**, con NUIP ESF0253028, indicativo serial 31800793
4. Cuatro fotografías en las que se muestra la vida familiar pública entre los compañeros permanentes con sus hijos
5. Copia de la consulta de usuario novedades de crédito realizada en la empresa Alcanos de Colombia S.A. en donde se dice el nombre de la usuaria **DIANA JAZMÍN NIETO**, dirección del inmueble en donde se encuentra instalado el servicio, el período facturado octubre de 2021 y el número de la factura, entre otros.
6. Copia de la HISTORIA DE CUENTA emitido por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. para la matrícula 560581141 en el que aparece como usuaria **DIANA YASMÍN NIETO ANZOLA**, entre otras.
7. Copia de la Factura número 125300397 de la empresa Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. en donde figura como predio en donde se presta el servicio el ubicado en la Carrera 3 C número 2-59 de Puerto Boyacá
8. Copia de la Factura número 2043769 emitida por Empresas Públicas de Boyacá E.S.P. en donde figura como predio en donde se presta el servicio el ubicado en la Carrera 3 C número 2-59 de Puerto Boyacá
9. Copia de la Factura y/o documento equivalente número 560581141 emitida por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P en donde figura como predio en donde se presta el servicio el ubicado en la Carrera 3 C número 2-59 de Puerto Boyacá
10. Copia auténtica del folio de matrícula inmobiliaria número 088-17299 de fecha 07 de octubre de 2022
11. Paz y salvo número 21050310003309 pago impuesto predial predio con cédula catastral número 010200920021000.

PRUEBA DOCUMENTAL A CARGO DE LA DEMANDADA

Conforme a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, me permito solicitar se ordene a la parte demandada señora **DIANA YASMÍN NIETO ANZOLA** aporte dentro del proceso su registro civil de nacimiento, toda vez que este documento no lo tiene la parte demandante en su poder, y es documento necesario para probar su estado civil, y en efecto, la no existencia de impedimento legal para ser declarada la sociedad patrimonial dentro del período contenido en las pretensiones y/o peticiones del escrito de demanda, además que es un documento que no se lo entregaría a mi defendido la entidad en el que repose, ello en razón a la vulneración a su derecho a la intimidad en cabeza de la inscrita.

II. TESTIMONIALES

Solicito al despacho decretar y practicar los siguientes testimonios:

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS
Abogado

1. John Alexander Urrego Pérez con cedula de ciudadanía 15.506533 de Copacabana (Antioquia) quien reside la Carrera 3 C número 2-39n Puerto Boyacá, con número de celular 3207732510, cuyo objeto es la declaración sobre la convivencia de los compañeros permanentes **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA y WILFREDO HERRERA VALENCIA**, entre ellos, los hechos enunciados en los numerales del 1 al 5 y 7 del acápite **“FUNDAMENTOS DE HECHO”**
2. Obeida Oliveros Valencia con número de cédula 46.645.435 de Puerto Boyacá quien reside en la Carrera 1 número 2-17 de Puerto Boyacá, cuyo objeto es la declaración sobre la convivencia de los compañeros permanentes **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA y WILFREDO HERRERA VALENCIA**, entre ellos, los hechos enunciados en los numerales del 1 al 5 y 7 del acápite **“FUNDAMENTOS DE HECHO”**
3. José Adriano Rodríguez con cédula de ciudadanía número 7.251.706, dirección: barrio Villalicia manzana E casa 6 de Puerto Boyacá, móvil: 314-2189764 cuyo objeto es la declaración sobre la convivencia de los compañeros permanentes **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA y WILFREDO HERRERA VALENCIA**, entre ellos, los hechos enunciados en los numerales del 1 al 5 y 7 del acápite **“FUNDAMENTOS DE HECHO”**
4. Urbey Hernández Hincapié con cédula de ciudadanía número 7.251.609, número de celular: 3124713192, quien reside en la Calle 21 # 1 – 11, Barrio 7 de agosto de puerto Boyacá, cuyo objeto es la declaración sobre la convivencia de los compañeros permanentes **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA y WILFREDO HERRERA VALENCIA**, entre ellos, los hechos enunciados en los numerales del 1 al 5, así como también declarará acerca de lo enunciado en los hechos 7, 8 y 9 del acápite **“FUNDAMENTOS DE HECHO”**
5. Moisés Huelgas Acuña con cédula de ciudadanía número 7.250.328, quien reside en la Carrera 3 A número 17-69 de Puerto Boyacá, celulares 314 483 06 15 y 311 311 38 76, cuyo objeto es la declaración sobre la convivencia de los compañeros permanentes **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA y WILFREDO HERRERA VALENCIA**, entre ellos, los hechos enunciados en los numerales del 1 al 5, así como también declarará acerca de lo enunciado en los hechos 7, 8 y 9 del acápite **“FUNDAMENTOS DE HECHO”**
6. Hernando Antonio Olaya con cédula de ciudadanía número 7.131.128, dirección: Carrera 3C número 2-35, celular 313 676 17 63, cuyo objeto es la declaración sobre la convivencia de los compañeros permanentes **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA y WILFREDO HERRERA VALENCIA**, entre ellos, los hechos enunciados en los numerales del 1 al 5 y 7 del acápite **“FUNDAMENTOS DE HECHO”**

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal de acuerdo al título I del Libro Tercero del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del proceso y por el domicilio de la demandada.

La cuantía de esta demanda, en caso de ser necesaria, la estimo en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$50.000.000)**

ANEXOS

A la presente demanda se anexan los documentos enunciados en el anterior acápite de **"PRUEBAS"**.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593, numeral 3, del C.G.P., en concordancia con el artículo 598, numeral 1, del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez decretar y ordenar en el auto admisorio de la demanda la medida cautelar de embargo y secuestro sobre las posesión material que tienen **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA** y **WILFREDO HERRERA VALENCIA** sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 3 C número 2-59, barrio Esmeralda Londoño, de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, así como de las mejoras consistentes en la construcción civil levantada en él, consistente en una casa de habitación en materiales de bloque y cemento, techo en Eternit, pisos en cemento y enchapados en baldosa, paredes revocadas y pintadas, baños enchapados en baldosa, construida con dineros del señor **WILFREDO HERRERA VALENCIA** fruto de su trabajo, bien que tiene los siguientes linderos:

- **Por el norte**, en siete punto diez (7.10) metros, con predio que está en posesión Luz Mary Anzola con cédula de ciudadanía número 46.642.428
- **Por el sur**, en siete punto diez (7.10) metros, con la Carrera 3 C
- **Por el oriente**, en siete punto ochenta (7.80) metros, con predio que está en posesión de Maydén Fasule Nieto
- **Por el occidente**, en siete punto ochenta (7.80) metros, con predio que está en posesión de Omar Daniel Cardona Duarte.

NOTIFICACIONES

La demandada **DIANA YASMIN NIETO ANZOLA** reside en la Carrera 3 C # 2-59, barrio Esmeralda Londoño, de Puerto Boyacá (Boyacá). Correo electrónico: diana-jazminieto@hotmail.com.

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS
Abogado

El demandante, **WILFREDO HERRERA VALENCIA**, reside en la Carrera 1 número 1-72, barrio Pueblo Nuevo, de Puerto Boyacá (Boyacá), correo electrónico: wilfredoherreravalencia44@gmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 2 número 11-07, Piso 2, esquina, de Puerto Boyacá (Boyacá), correo electrónico: millertovarc@hotmail.com.

Cordialmente.

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS
Abogado
C.C Nro. 10.179.001
T.P Nro. 194.948 del C.S. de la J.”

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ESCRITO COMO NUEVAS PRUEBAS

Se anexan al presente escrito las siguientes pruebas documentales:

1. Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento del demandante, Sr. **WILFREDO HERRERA VALENCIA**, con indicativo serial 56461860, NUIP 7.253.803.
2. Certificado de libertad y tradición folio de matrícula inmobiliaria número 088-17299 de fecha 07 de octubre de 2022

Cordialmente.

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS
Abogado
C.C Nro. 10.179.001
T.P Nro. 194.948 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 7.253.803....

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

56461860

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código E 8 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PUERTO BOYACA - COLOMBIA - BOYACA - PUERTO BOYACA

Datos del inscrito

Primer Apellido HERRERA... Segundo Apellido VALENCIA...

Nombre(s) WILFREDO...

Fecha de nacimiento Año 1 9 7 8 Mes A G O Día 1 3 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA BOYACA PUERTO BOYACA...

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

SOLICITUD ESCRITA...

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VALENCIA GONZALEZ MARIA LUCIA...

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION... Nacionalidad COLOMBIA...

Datos del padre

Apellidos y nombres completos HERRERA ALFREDO...

Documento de identificación (Clase y número) CC 7.132.751... Nacionalidad COLOMBIA...

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos HERRERA VALENCIA WILFREDO...

Documento de identificación (Clase y número) CC 7.253.803... Firma Wilfredo Herrera V.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 2 1 Mes D I C Día 0 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza ROSA MATILDE MEDINA REYES - REGIS

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

09.DIC.2021 - SERIAL 0993779984 - 15.SEP.1976.

REPOSICION

ROSA MATILDE MEDINA REYES

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

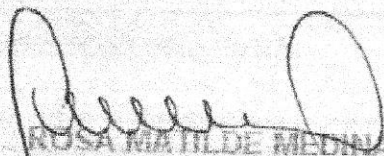
AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
BOYACÁ ARTICULO 115 DECRETO DE LA LEY 1260/70 VALIDO SIN SELLO
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 1995

LA PRESENTE COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE ARTICULO 1
DECRETO DE LEY 2189 DE 1983

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS NUEVE
(09) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE 2021

PARA SU CONSTANCIA FIRMA,
ADHESIVO Y SELLO COPIA DE REGISTRO CIVIL VALIDO PARA:
ACREDITAR PARENTESCO

INDICATIVO SERIAL: 56461860



ROSA MATILDE MEDINA REYES
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES DEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-088-1-6169

Nro Matrícula: 088-17299

Impreso el 7 de Octubre de 2022 a las 09:30:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 088 PUERTO BOYACA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PUERTO BOYACA VEREDA: PUERTO BOYACA
FECHA APERTURA: 12/3/2009 RADICACION: 2009-0298 CON: RESOLUCION DE 23/2/2009

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO URBANO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 203.74 MTS2 ALINDERADO COMO APARECE EN LA RESOLUCION 015 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA (DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

A LA TRADICION: - EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL DEPARTAMENTO DE BOYACA SEGUN ESCRITURA 235 DEL 18 DE JUNIO DE 1969 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. EL 27 DE JUNIO DE 1969 EN EL LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO 239, PARTIDA 235. HOY FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 088-0006399.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 3 3B-18 BARRIO ESMERALDA LONDOÑO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 8/3/2009 Radicación 2009-0298

DOC: RESOLUCION 015 DEL: 23/2/2009 ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 472.000

ESPECIFICACION: OTRO : 0900 ADJUDICACION A TITULO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

A: ANZOLA LUZ MARY CC# 46642428 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/3/2009 Radicación 2009-0928

DOC: RESOLUCION 015 DEL: 23/2/2009 ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0900 SE PROHIBE ENAJENAR ANTES DE 5 AÑOS - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

A: ANZOLA LUZ MARY CC# 46642428 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-088-1-6169

Nro Matrícula: 088-17299

Impreso el 7 de Octubre de 2022 a las 09:30:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

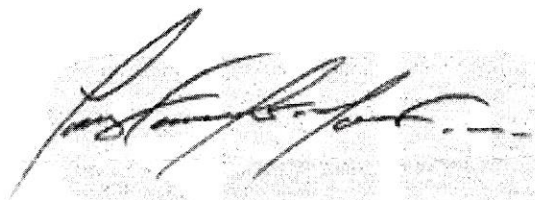
USUARIO: 97526 impreso por: 97526

TURNO: 2022-088-1-6169 FECHA: 7/10/2022

NIS: FSuXwmAO64wY22bRAGp0WhUrl8JgDuuM6QIUeEX/XQ8=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO BOYACA


El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) LUIS FERNANDO MORENO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

La guarda de la fe pública